



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2012-01073-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ICBF-JESSIKA ALVEAR SAENZ
DEMANDADA : DARWIN ALVAREZ ELLES

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el PAGADOR de CONSTRUSERVI, presento derecho de petición (F.198 a 199).

Sírvase Proveer. Soledad, Marzo/13/ 2020.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO, TRECE
(13) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, promovido por ICBF- JESSIKA ALVEAR SAENZ, contra DARWIN ALVAREZ ELLES, en atención al memorial aludido se procede a emitir pronunciamiento con respecto al derecho de petición, presentado por el PAGADOR de CONSTRUSERVI, quien aduce por error consignaron la suma de \$ 141.678,00 en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES de la SALA DE FAMILIA 001, con el código No. 80010910001, cuota de alimento con destino al proceso 08758318400220120107300 y que a la fecha no ha habido medio alguno para hacer la conversión del título, para corregir el error y por ello solicita se realice la devolución de los dineros, para que ello puedan hacer la consignación nuevamente al juzgado correspondiente.

Por lo procede de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Nuestra constitución política en su Art. 23 señala "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos: **Peticiones escritas y verbales.**

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. - 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.-3. El objeto de la petición.-4. Las razones en que se apoya.- 5. La relación de documentos que se acompañan.- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.- Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.

En primer término, le hace saber el Despacho al peticionario: GERENTE GENERAL de CONSTRU-SERVISAS, que el Derecho de Petición tiene su campo de aplicación, como bien lo estipula el art. 1º del C.C. Administrativo, en los órganos, corporaciones y demás cuando uno y otros cumplan funciones administrativas, siendo la de los Juzgados de carácter judicial y no administrativas. Transcribimos a ustedes, apartes de la Sentencia T-290-1993 mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció al respecto:

"...IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES...".-



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

“... a lo anterior debe añadirse que el Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce... las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 de la Constitución Nacional) y por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala..., pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa...”.

No obstante a lo anterior se le informa al petente, que este despacho judicial mediante auto calendado 24-01-2020, ordeno en su numeral 2º, OFICIAR a la PRESIDENCIA del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla que ordenara la conversión del depósito judicial No. 416010004000271 de fecha 02-07-2019 por valor de \$ 141.678,00, lo anterior mediante oficio No. 00295-2020 de fecha 24-01-2020 fue solicitado a través de correo electrónico el pasado 31-01-2020 y en la misma fecha el secretario de la Sala Civil Familia WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN, manifestó haber reenviado la solicitud a la Presidencia y hasta la fecha no han convertido el deposito arriba referido a este despacho. Por lo que se le insta al petente que haga la petición directamente a la Presidencia de la Sala, para que usted pueda constatar el alcance que le han dado a la petición formulada por este despacho.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

INFORMESE AL GERENTE GENERAL de CONSTRU-SERVI SAS: JOSE ALBERTO SOTO AVILA, a cerca DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DERECHOS DE PETICION EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, sin embargo se les INFORMA al petente que este despacho judicial mediante auto calendado 24-01-2020, ordeno en su numeral 2º, OFICIAR a la PRESIDENCIA del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla que ordenara la conversión del depósito judicial No. 416010004000271 de fecha 02-07-2019 por valor de \$ 141.678,00, lo anterior mediante oficio No. 00295-2020 de fecha 24-01-2020 fue solicitado a través de correo electrónico el pasado 31-01-2020 y en la misma fecha el secretario de la Sala Civil Familia WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN, manifestó haber reenviado la solicitud a la Presidencia y hasta la fecha no han convertido el deposito arriba referido a este despacho. Por lo que se le insta al petente que haga la petición directamente a la Presidencia de la Sala, para que usted pueda constatar el alcance que le han dado a la petición formulada por este despacho. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4